ACUERDO No. 003
(NOVIEMBRE 22 DE 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR - LA GUAJIRA PARA CONTRATAR, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 029 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El honorable Concejo Municipal de La Jagua Del Pilar - La Guajira, En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, Reglamentarias y en especial las conferidas en los artículos 312 y 313 de la Constitución Política y el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 artículo 25, ley 1150 de 2007, Decreto No. 092 de Enero 23 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que una de las funciones propias de los Concejos municipales es la de autorizar al Alcalde para contratar, tal como lo dispone el artículo 313 numeral 3, de la Constitución Nacional, y la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización en forma genérica o particular, así como la facultad para decidir sobre la autorización para contratar en materias específicas y en las demás que determina la ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3º y en el parágrafo 4º de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 2º literal a) incluyó a los municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios (art. 11. literal b). Además, en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que los concejos municipales autorizarán a los alcaldes para la celebración de contratos, y en lo referente a contratos con personas naturales y/o jurídicas está reglamentado por el Estatuto de Contratación Pública.

Que la ley reconoce a los alcaldes la facultad de representar a los municipios y para celebrar en nombre de ellos los contratos, por virtud de la Constitución y los desarrollos legales y que para la suscripción de los mismos deberá contar con autorización del Concejo Municipal.

Que se requiere la autorización, aún, cuando la facultad del Alcalde para celebrar contratos es inherente a su calidad de representante legal del municipio, pero para ejecutarla es requisito la previa autorización de la Corporación pública como

órgano superior de la administración municipal, quien decide los términos en que otorga la autorización, a cuyas directrices deberá sujetarse el Alcalde.

Que la celebración de contratos sin la debida autorización del concejo municipal, puede dar lugar al delito de celebración indebida de contratos por falta de requisitos legales para hacerlo.

Que los proyectos de inversión viabilizados por las entidades gubernamentales y/o no gubernamentales adscritas al sistema nacional de cofinanciación deben perfeccionarse a través de la celebración de convenios o contratos.

Que al Alcalde corresponde en forma privativa la iniciativa para presentar los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo, así como la autorización para la celebración de contratos.

Que corresponde a la Corporación Concejo Municipal acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001 y lo conceptuado por el Concejo de Estado en sentencia de la sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008, Radicación No. 1.889., en la que se precisó lo siguiente: *"Si los Concejales pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de sus funciones es la de autorizar al Alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones son la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones Municipales de Elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente Jefe de la Administración Municipal la autorización para contratar. Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejales para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgar, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador".*

Que por su parte, el Ministerio del Interior, en su concepto contenido en la Sentencia 738 de 2001 de la Corte Constitucional, expresa: *"cuando la norma prescribe que el concejo señalará los casos en que se requiere su autorización previa, no se refiere a que existan autorizaciones posteriores, lo cual sí podría*

constituir un contrasentido, pero siendo así, la tesis expuesta no tiene validez alguna, a lo que se refiere es a que habrá casos en que para contratar, el Alcalde no requerirá de autorización del concejo municipal como puede suceder con los contratos de mínima cuantía".

Que los alcaldes municipales, no pueden, en virtud de los artículos 150 de la Constitución nacional y 110 del Decreto 111 de 1996, ni de ninguna otra disposición legal, celebrar contratos sin la autorización que deben expedir los Concejos municipales, de conformidad con los artículos 313, numeral 3 de la Constitución, y 32 numeral 3 de la ley 136 de 1994.

Que la dirección de Apoyo Fiscal, mediante comunicación 1-2009-033207 del 14 de Mayo de 2009, por medio de la cual dio respuesta a consulta del Concejo municipal de El Playón, Santander, conceptuó sobre la materia en los siguientes términos: *"Los alcaldes requieren autorización por parte del Concejo a efectos de llevar a cabo la contratación necesaria para dar cabal cumplimiento al Plan de Inversiones y ejecutar en debida forma el presupuesto. No obstante lo anterior, debe precisarse que la autorización para contratar debe sujetarse al reglamento que para tales efectos expida el Concejo municipal, que debe expedirse de forma razonable y ajustada a los principios que rigen la función administrativa señalados en el artículo 209 de la constitución nacional, de manera que la atribución de autorizar al alcalde para contratar, no comprenda todos los contratos, sino, que se ejerza de manera excepcional.* ***De tal manera es viable otorgar una autorización general para contratar conforme al presupuesto aprobado y a los planes de desarrollo, reservándose el Concejo la facultad de autorizar la celebración de determinados contratos.*** *El ejercicio de la competencia para reglamentar las autorizaciones para contratar, deberá corresponder al trazado de normas puntuales y específicas sobre el procedimiento interno que se debe seguir ante el Concejo municipal, los criterios para su otorgamiento y los cuales en que resulta necesaria y las etapas del trámite a seguir.* ***La omisión de la expedición del reglamento, o la limitación de la autorización para contratar de manera que retarde o interfiera indebidamente la gestión de asuntos municipales, puede entrañar responsabilidades de orden disciplinario y eventualmente fiscal, para los Concejales"***

Que el Acto legislativo 01 de 2007 modifico el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativa y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la Administración Municipal.

Que el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece que *"ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades*

privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Que se hace necesario incluir en el presente Reglamento la normatividad vigente en la materia, y para ello se ha expedido el Decreto N° 092 de Enero 23 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

No obstante lo anterior, el Concejo Municipal de La Jagua Del Pilar – La Guajira expidió el Acuerdo Municipal No. 029 de fecha 12 de diciembre de 2013 limitando las facultades hasta la menor cuantía, lo cual ante la posibilidad de adquirir recursos del orden nacional, departamental o Municipal que superaran dicha cuantía, requería entonces acudir nuevamente al Concejo Municipal para solicitar facultades para contratar por la cuantía que excediera la menor cuantía, sin observar que hay ocasiones donde se requieren con urgencia dichas facultades y esto es óbice de agilizar los procesos de contratación que supera el límite de la menor cuantía, así las cosas, mediante el presente acto administrativo, se reglamentará las autorizaciones al Alcalde Municipal de la Jagua Del Pilar - La Guajira para contratar, se determinarán los casos en que requiere autorización previa y finalmente se derogará el Acuerdo Municipal No. 029 de 2013.

Que en mérito de las anteriores consideraciones,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Reglamentar mediante el presente acto administrativo, las autorizaciones al Alcalde Municipal De La Jagua Del Pilar - La Guajira para contratar, determinar los casos en que requiere autorización previa, se deroga y deja sin efectos el Acuerdo Municipal No. 029 de 2013, y N° 001 del 21 de enero de 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con la Ley 80 de 1993, la contratación pública del Municipio de La Jagua del Pilar, tiene como objeto el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la administración municipal en la consecución de dichos fines.

Parágrafo Primero. La facultad de adelantar la actividad contractual y celebrar los contratos y/o convenios está en cabeza del jefe de la administración local y representante legal del Municipio, o a quien él delegue de acuerdo con la Constitución y la ley.

Parágrafo Segundo.- Cada una de estas etapas de la contratación pública deben desarrollarse con minuciosa sujeción de los principios rectores de la Función Pública, al Estatuto General de Contratación Pública, al Acuerdo que aprueba el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio, al Plan de Desarrollo Municipal, al Manual de Contratación Interno de la Administración Municipal, y a las demás normas que regulan la materia.

Parágrafo Tercero.- El Concejo Municipal, mediante Acuerdo Municipal presentado por iniciativa del Alcalde, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, otorga la autorización amplia y general al Alcalde Municipal para la celebración de toda clase de contratos y convenios. Esa autorización quedará sujeta a las disposiciones reglamentarias del presente Acuerdo, atendiendo especialmente lo dispuesto por los artículos tercero y cuarto. El alcalde municipal hará uso de la facultad de contratación directa, sólo dentro de los términos, limites, alcances, cuantías y procedimientos regulados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y Decreto Reglamentario 734 de 2012 y demás normas complementarias o pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- Los contratos y/o convenios que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del municipio, con entidades públicas de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de cofinanciación al municipio, con recursos no reembolsables en ambos casos, en los que el municipio no coloque más del 30% del valor del mismo, no requerirán de la autorización expresa del Concejo y podrán suscribirse con sujeción a las disposiciones reglamentarias del presente Acuerdo.

Parágrafo Primero. El alcalde municipal queda autorizado para suscribir los contratos con personas naturales y jurídicas que estime necesario para la ejecución del presupuesto y la administración municipal de conformidad con el estatuto de contracción pública.

Parágrafo segundo. Los contratos o convenios que se requieran suscribir para la prestación del servicio de Alimentación Escolar, Transporte Escolar, Subsidio para el pago de las facturas de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de agua y saneamiento básico para los Estratos 1, 2 y 3; no requieren de autorización del Concejo Municipal y podrán celebrarse con sujeción a las disposiciones reglamentarias del presente Acuerdo.

Parágrafo tercero. El Secretario de Hacienda remitirá un informe semestral al Concejo Municipal, en el cual se indiquen los convenios y/o contratos que haya suscrito el municipio con entidades públicas estatales de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de cofinanciación al municipio, con recursos no reembolsables en ambos casos, en el cual se informará el objeto y alcance del contrato y/o convenio, los recursos destinados, la entidad encargada de su ejecución, el tiempo de ejecución del contrato o convenio y el nombre de los contratistas. Así mismo, a petición del Presidente del Concejo, remitirá a la Secretaría General del Concejo copia de los contratos y convenios suscritos.

ARTÍCULO CUARTO: El Alcalde Municipal quedará autorizado para suscribir Convenios y/o Contratos Interadministrativos en los siguientes casos:

a) Aquellos que no le generen gastos a la administración municipal
b) Convenios de Cooperación Técnica
c) Aquellos que tengan por objeto transferir recursos a esta alcaldía
d) Convenios de cooperación interinstitucional.
e) Convenios y/o contratos interadministrativos municipales cuya cuantía no superen los 2.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso de superarla el Alcalde requerirá autorización previa del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO: la Administración Municipal, por conducto del Secretario de Gobierno remitirá un informe semestral al Concejo Municipal, en medio magnético de los contratos y/o convenios que se suscriban con fundamento en la autorización establecida en el presente artículo, en el cual se indique como mínimo el objeto y alcance del contrato y/o convenio, los recursos destinados, la entidad encargada de su ejecución, el tiempo de ejecución del contrato o convenio y el nombre de los contratistas.

ARTÍCULO QUINTO: El Alcalde Municipal de La Jagua Del Pilar, requiere de autorización expresa del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos:

a) En los contratos cuyo objeto sea la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público.
b) En los Contratos de Concesión y operaciones de fiducia o encargo fiduciario.
c) En los Contratos y operaciones de crédito público.
d) En los Contratos para enajenación y compraventa de bienes muebles e inmuebles, o cuando el objeto del contrato requiera el dar en garantía activos de propiedad del municipio.
e) En los Contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
f) En los Contratos que comprometan vigencias futuras.
g) En los Convenios interadministrativos con particulares que creen personas jurídicas en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, conformación o creación de empresas mixtas, según artículo 97 de la precitada norma.
h) En los demás Contratos que determine la ley.

Parágrafo Primero: No se requerirá autorización del Concejo para contratar recursos con las Empresas Promotoras de Salud, EPS y con las Administradoras del Régimen Subsidiado ARS.

Parágrafo Segundo: Contratos de Concesión: Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contratos de Concesión, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización, los siguientes documentos:
a.- Descripción o estado situacional del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.
b.- Fotocopia del Título del predio objeto de la concesión y/o estudio situacional o de conveniencia con evaluación de estados financieros del Servicio a Concesionar.

c.- Certificado de Tradición y Libertad con ampliación de la Tradición por un lapso superior a 20 años, emitido por la respectiva oficina de instrumentos públicos, con una expedición no mayor a treinta días a la presentación del proyecto de Acuerdo.
d.- Términos de referencia de la concesión en el cual se especifique: tiempo, valor, criterios de convocatoria y/o evaluación de las ofertas.

Parágrafo Tercero: Contratos de Empréstito: Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para la celebración de contratos para empréstitos, operaciones de crédito público, titularización de rentas, pignoración de bienes y rentas, operaciones de fiducia o encargo fiduciario, el Alcalde debe presentar adjunto al proyecto de Acuerdo que solicita la autorización, los siguientes documentos:
a.- Descripción del proyecto objeto del contrato.
b.- Condiciones económicas del contrato: Monto de operación, tasa de interés, tiempo de financiación, rentas y/o bienes que se van a comprometer, entidades que se comprometen en la operación.
c.- Marco fiscal de mediano plazo (Ley 819 de 2003)
d.- Certificación de capacidad de endeudamiento expedido por el Contador del municipio.
e.- Autorización del CONFIS municipal.
f.- Proyección del crédito.

Parágrafo Cuarto: Enajenación y Compraventa de Bienes Inmuebles: Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contratos para enajenación y compraventa de bienes inmuebles, o cuando el objeto del contrato requiera el dar en garantía activos de propiedad del Municipio, o transferir dominio sobre bienes inmuebles, tales como: compraventa, dación en pago, donación, expropiación, permuta, fusión, transacción, sucesión, en general, el Alcalde deberá presentar adjunto al proyecto de Acuerdo que solicita autorización, los siguientes documentos:
a.- Fotocopia del Título del predio objeto de la compraventa
b.- Certificado de Tradición y Libertad, con una expedición no mayor a treinta días a la presentación del proyecto de Acuerdo.
c.- Certificado de paz y salvo municipal del comprador o vendedor.
d.- Certificado de uso de suelo.
e.- Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación del INCORA, INCODER, Agencia Nacional de Tierras y/o entidades que los sustituyan.
f.- los demás que se requieran para la respectiva suscripción del negocio.

Parágrafo Quinto: Conformación o Creación de Empresas Mixtas: Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contratos y/o Convenios interadministrativos con particulares que creen personas jurídicas en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, conformación o creación de empresas mixtas según el artículo 97 de la precitada norma, el Alcalde deberá

presentar adjunto al proyecto de Acuerdo que solicita autorización, los siguientes documentos: Estudio Técnico que justifica la Creación de la nueva entidad donde se establezca el nombre y naturaleza jurídica; objeto, funciones, patrimonio, dirección y administración, duración, e impacto fiscal para el municipio.

Parágrafo Sexto: Compromiso de Vigencias Futuras: Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contratos para comprometer vigencias futuras el alcalde deberá presentar adjunto al proyecto de Acuerdo que solicita autorización, los siguientes documentos:
a). Informe en el cual se clarifique que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
b). Documento que certifique que como mínimo, de las vigencias futuras que se solicitan, se cuenta con la apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que se está solicitando la autorización.
c). Presentar concepto del CONFIS Municipal.

Parágrafo Séptimo: Enajenación de Activos, Acciones y Cuotas Partes: Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contratos para enajenar activos, acciones y cuotas partes, el alcalde deberá presentar adjunto al proyecto de Acuerdo que solicita la autorización, los siguientes documentos: Informe presentado por el alcalde o por autoridad competente, en el que se muestre las ventajas económicas que obtendrá el municipio con la enajenación.

Parágrafo Octavo: las autorizaciones especiales conferidas por el Concejo Municipal continúan vigentes y se excluyen de las derogatorias enunciadas en este Acuerdo municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Para la autorización de los Contratos contemplados en el artículo anterior, el concejo Municipal deberá observar el cumplimento de los siguientes requisitos:
1. Que la obra o proyectos a desarrollar con el contrato este contemplada en el Plan de Desarrollo aprobado por la Corporación cuando se trate de contratos de Obra, con indicación del programa, subprograma y meta.
2. Que exista disponibilidad presupuestal.
3. Que exista el concepto del Consejo Territorial de Planeación.
4. Que el proyecto a desarrollar mediante el Contrato se encuentre radicado, evaluado y viabilizado en el banco de proyectos, anexando la documentación pertinente.
5. Exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo en donde se pueda apreciar el estudio de oportunidad y conveniencia del contrato y el cumplimiento de los anteriores requisitos, acatando lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 136 de 1994.

PARÁGRAFO: Recibido el proyecto de Acuerdo de autorización para celebrar contratos, será entregado a la comisión correspondiente, ésta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo anterior. Será devuelto a la Administración aquel proyecto de acuerdo que no los cumpla y no podrá dársele tramite en ninguna de las comisiones hasta que verifique su cumplimento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El artículo 2 del Decreto No. 092 de 2017, establece "la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o Municipal de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

ARTICULO OCTAVO: La Administración Municipal deberá incluir temas de contratación pública dentro del plan anual de capacitaciones a los servidores públicos de la administración municipal y sus entes descentralizados. Así mismo, deberá ordenar la revisión de los manuales de procesos y procedimientos relacionados con la contratación estatal con el fin de actualizarlos o expedir nuevos, según los cambios normativos y jurisprudencias sobre la materia.

ARTÍCULO NOVENO: **Control Social:** Toda la actividad contractual del Municipio de La Jagua Del Pilar – La Guajira, tendrá control social en los términos de la constitución y la ley. La Secretaria de Gobierno municipal promoverá el control social a la contratación pública que adelanta el municipio.

ARTÍCULO DECIMO: Vigencia y Derogatoria: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga las normas municipales que le sean contrarias, especialmente los Acuerdos 029 de 2013 y 001 de enero 2019

Dado en el Municipio de La Jagua Del Pilar – La Guajira a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2019.

presentado por el H. concejo municipal de la jagua del pilar - la guajira

ARNOLDO DAZA GONZALEZ
Presidente H.C.M/pal

SANDRA URANGO
SANDRA PAOLA URANGO
Secretaria H.C.M/pal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR

NIT. 825 001 075-1

CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL

la jagua del pilar, 06 de diciembre del 2019

Doctor
JOSÉ AMIRO MORÓN NUÑEZ
alcalde municipal
E. S. D

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR
SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO
Recibí:
Fecha: 2019. 06-12
Hora: 4:01 pm

Cordial Saludo

Para lo de su competencia me permito enviarle a su despacho el acuerdo N° 003 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR- LA GUAJIRA PARA CONTRATAR, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 029 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El cual sufrió dos (2) debates reglamentarios y fue aprobado así:

Primer debate en comisión el día 14 de noviembre 2019

Segundo debate en plenaria el día 22 de noviembre del 2019

Dado en la jagua del pilar a los 06 días del mes de diciembre del 2019

Atentamente,

SANDRA URANGO
SANDRA PAOLA URANGO CARDENAS
secretaria pagadora H.C.M/PAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR

NIT. 825 001 075-1

CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL

la jagua del pilar, 06 de diciembre del 2019

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA

CERTIFICA

Que el proyecto de acuerdo N° 006 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR- LA GUAJIRA PARA CONTRATAR, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 029 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El cual sufrió dos (2) debates reglamentarios y fue aprobado así:

Primer debate en comisión el día 14 de noviembre 2019

Segundo debate en plenaria el día 22 de noviembre del 2019

Dado en la jagua del pilar a los 06 días del mes de diciembre del 2019

Atentamente,

SANDRA URANGO

SANDRA PAOLA URANGO CARDENAS
secretaria pagadora H.C.M/PAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE
La Jagua del Pilar
Unidos Somos el Mejor Equipo
NIT. 825 000 676 - 1

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR
CARLOS DIONICIO PERDOMO SARMIENTO
SECRETARIA
NIT. 825001075 – 1

RECIBI: SANDRA CRANGO
FECHA: Dic-09-2019
HORA: 9:10 a.m.

SECRETARIA EJECUTIVA DE DESPACHO

La Jagua del Pilar, a los seis (06) días del mes de diciembre del 2019, fue presentado el Acuerdo Municipal No. 003 de noviembre 22 de 2019, **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA PARA COTRATAR, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 029 de 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES".** Emanado del Honorable Concejo Municipal, fue recibido en la fecha y pasado al despacho del señor alcalde, Para lo de su cargo.

Conste

LAUDITH MORON JIMENEZ
Secretaria Ejecutiva de Despacho

JOSE AMIRO MORON NUÑEZ
Alcalde Municipal

La Jagua del Pilar, a los. seis (06) días del mes de diciembre del 2019, fue presentado el Acuerdo Municipal No .003 de noviembre 22 de 2019," **POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA PARA COTRATAR, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 029 de 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES".** Emanado del Honorable Concejo Municipal, fue recibido en la fecha y pasado al despacho del señor alcalde, Para lo de su cargo.

SANCIONESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE AMIRO MORON NUÑEZ
Alcalde Municipal

LA SUSCRITA SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO DEL ALCALDE

HACE CONSTAR

Que el presente acuerdo fue publicado mediante copia fijada en cartelera el día seis (06) de diciembre de 2019 y retirada a los dieciséis (16) días de diciembre de 2019.

LAUDITH MORON JIMENEZ
Secretaria Ejecutiva de Despacho